



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	DIEGO ALEXANDER COBOS AFANADOR
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
DECISION	CONCEDE

**ASUNTO**

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **DIEGO ALEXANDER COBOS AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.648.226**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga de Conocimiento, en sentencia de fecha 14 de octubre de 2021, condenó **DIEGO ALEXANDER COBOS AFANADOR**, a la pena de 276 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO. En sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de diciembre de 2020, y lleva privado de la libertad 24 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.**

**PETICIÓN**

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0190478 ingresado al despacho el 27 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

**CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

<b>CERTIFICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>TRABAJO</b>	<b>ESTUDIO</b>	<b>ENSEÑANZA</b>
--------------------	--------------	----------------	----------------	------------------

<sup>1</sup> Ingresado al Despacho el 7 de septiembre de 2022



18419684	Diciembre/2021		72	
18500499	Enero-Marzo/2022		366	
18604056	Abril-Junio/2022		360	
18649395	Julio-Septiembre/2022		288	
	<b>TOTAL</b>		<b>1086</b>	
	<b>TOTAL REDIMIDO</b>	<b>90,5 = 91 días = 3 meses 1 días</b>		

Que le redimen en actividades de estudio en 3 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida hoy, arroja una penalidad cumplida de 27 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

#### RESUELVE

**PRIMERO. - OTORGAR a DIEGO ALEXANDER COBOS AFANADOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.648.226, una redención de pena por estudio de 3 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.**

**SEGUNDO. DECLARAR que DIEGO ALEXANDER COBOS AFANADOR, ha cumplido una penalidad de 27 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena.**

**TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

JV